



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0119-R-2025
Piura, 20 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000017-5201-25-8** que contiene el Oficio N° 03-2025-DVV/ALE.UNP del 09 de enero del 2025, el Informe N° 42-2025-OCAJ-UNP del 16 de enero del 2025, el Oficio N° 0165-DGADM-UNP-2025 del 04 de febrero del 2025, el Informe N° 104-2025/UP-OPYPTO-UNP del 06 de febrero del 2025, el Oficio N° 0649-R-UNP-2025 del 13 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N° 42-2025-OCAJ-UNP del 16 de enero del 2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el Oficio N° 03-2025-DVV/ALE.UNP del 09 de enero del 2025, suscrito por el Asesor Legal Externo, dando cuenta de lo siguiente:

1. "Que, mediante **Resolución N° 34** del 11 de julio del 2022, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Piura, en el Expediente Judicial N° 00760-2008-0-2001-JR-LA-01 en los seguidos por MARITZA YOJANA QUEZADA DE VIVAS, resolvió:
"1. APRUEBESE la Liquidación de Intereses Legales contenidos en el informe N°174-2018-CSP-2JPL que obra de fojas 340 a 343, en la suma de SEIS MIL QUINIENTOS UNO CON 16/100 SOLES, (S/6,501.16) de intereses Legales. (...)."
2. Que, mediante **Resolución N° 40** del 11 de diciembre del 2024, emitida por el 3° Juzgado de Trabajo de Piura, resolvió:
"(...) 1. REQUIERASE, a la parte demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; CUMPLA en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES con presentar el cumplimiento del mandato judicial, bajo apercibimiento de ejecución forzada, en caso de incumplimiento.

RECOMENDACIÓN:

- a) Remitir los actuados a la Oficina de contaduría a fin de que precise si a la fecha se ha realizado algún pago a cuenta dar cumplimiento al mandato judicial, de no ser así:
- b) Se debe EMITIR la Resolución Rectoral que resuelva:
 1. DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en las Resolución N° 34, emitida por Juzgado de Civil Transitorio en el Expediente Judicial N° 00760-2008-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante MARITZA YOJANA QUEZADA DE VIVAS en contra la Universidad Nacional de Piura.
 2. REQUIERASE a la Dirección General de Administración se sirva en autorizar a la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto en otorgar la cobertura presupuestaria o solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0119-R-2025
Piura, 20 de febrero del 2025

con cancelar la suma de S/. 6,501.16 soles (Seis mil quinientos uno con 16/100 soles) por concepto de intereses legales a favor DE MARITZA YOJANA QUEZADA DE VIVAS.

- c) Posterior a que se haya cumplido con Emitir la resolución rectoral, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento”;

Que, en atención al Oficio N° 0165-DGADM-UNP-2025 del 04 de febrero del 2025 mediante el cual el Director General de Administración solicita cobertura presupuestal para el cumplimiento del mandato judicial, con Informe N° 104-2025/UP-OPYPTO-UNP del 06 de febrero del 2025, el Mgtr. Tomas Gabriel Gomez Sernaque, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, informan lo siguiente:

“(…) en el Presupuesto Institucional vigente no se tiene previsto de manera expresa la ejecución de sentencias Judiciales. No obstante, dado que los mandatos judiciales y su condición de obligación de pago y a fin de evitar el embargo de bienes y cuentas de la Universidad Nacional de Piura, informamos la cobertura presupuestal con cargo al presupuesto institucional para los años sucesivos. En concordancia, con lo dispuesto en el Artículo 70° numerales 1) y 5) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual señala: “...Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos antes señalados se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes”. Por lo que, teniendo en cuenta, los limitados recursos con los que se cuenta, esta oficina propone el egreso de la misma, se ejecute de la siguiente manera:

Resolución judicial	Demandante	Monto
Resolución N° 40 DEL 3er Juzgado de Trabajo (Exp. Judicial N° 00760-2008-0-2001-JR-LA-01)	MARITZA YOJANA QUEZADA DE VIVAS	S/. 6,501.16

Asimismo, presenta el cronograma de pagos mensuales de acuerdo a las posibilidades financieras:

AÑOS			
2026		2027	
Enero	464.37	Enero	464.36
Febrero	464.37	Febrero	464.36
Marzo	464.37	-	-
Abril	464.37	-	-
Mayo	464.37	-	-
Junio	464.37	-	-
Julio	464.37	-	-
Agosto	464.37	-	-
Setiembre	464.37	-	-
Octubre	464.37	-	-
Noviembre	464.37	-	-
Diciembre	464.37	-	-
TOTAL			6,501.16

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo (...);

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).”;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin electo



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0119-R-2025
Piura, 20 de febrero del 2025

resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ del 21 de mayo del 2010, ha expresado que: *“La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;*

Que, con Oficio N° 0649-R-UNP-2025 del 13 de febrero del 2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos de la Resolución N° 34 del 11 de julio del 2022, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Piura, en el expediente N° 00760-2008-0-2001-JR-LA-01 en el proceso seguido por **MARITZA YOJANA QUEZADA DE VIVAS**, que resuelve:

“1. APRUÉBESE la Liquidación de Intereses Legales contenidos en el informe N° 174-2018-CSP-2JPL que obra de fojas 340 a 343, en la suma de SEIS MIL QUINIENTOS UNO CON 16/100 SOLES, (S/6,501.16) de intereses Legales. (...).”

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, efectúen las gestiones administrativas para el fiel cumplimiento del mandato judicial.

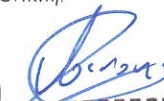
ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT (MARITZA YOJANA QUEZADA DE VIVAS), ARCHIVO
07 Copias/VAGV/kvnf.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL




R. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORI
RECTOR (e)